Expediente: **235/24**
Carátula: **CONTRERAS ROSARIO DEL VALLE C/ ORTOPAN GRACIELA ESTHER Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **24/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ORTOPAN, Graciela Esther-DEMANDADO
20318130788 - MORA SURVANO, MARÍA ELVIRA-DEMANDADO
23202851169 - CONTRERAS, ROSARIO DEL VALLE-ACTOR
27106867947 - RICARDO C. MORA Y CIA S.R.L., -DEMANDADO
20318130788 - MORA, RICARDO MANUEL-DEMANDADO
20318130788 - MORA, MARÍA JOSÉ-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 235/24

H103105027477

JUICIO: "CONTRERAS, ROSARIO DEL VALLE c/ ORTOPÁN, GRACIELA ESTHER Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 235/24.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Sebastían Augusto López:

1) Al recurso de revocatoria: Teniendo en cuenta que la tasa de justicia prevista por el art. 327 del Código Tributario Provincial, recae sobre el letrado por su actuación profesional y no sobre la parte a la que representa, y que conforme surge de las constancias de autos, el letrado Sebastían Augusto López acompañó en su presentación de fecha 18/04/2024, el comprobante de pago de la tasa de justicia por apersonamiento, y de conformidad con lo previsto por los arts. 112 y 327 del Código Tributario Provincial, dispongo: **REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO** el proveído de fecha 18/04/2024, dejándolo sin efecto.

2) En consecuencia, dispongo proveer en sustitutiva:

a) Agréguense y ténganse presentes los comprobantes digitalizados correspondientes al pago de tasa de justicia por apersonamiento, bonos profesionales y aportes previsionales de la Ley N° 6.059.

b) Téngase presente la denuncia de los datos personales de los accionados: **i)** Ricardo Manuel Mora, con domicilio real sito en la calle Muñecas N° 1.068; **ii)** María José Mora, con domicilio real sito en la calle Guatemala N° 47; y **iii)** María Elvira Mora Survano, con domicilio real sito en la calle Haití N° 76, todos de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el art. 159, segundo párrafo, in fine,

del CPCC.

c) Conforme al poder general para juicios que se acompaña y al escrito de responde de demanda: Téngase al abogado Sebastián Augusto López, por apersonado en el carácter de apoderado de los Sres. Ricardo Manuel Mora, María José Mora y María Elvira Mora Survano, por constituido el domicilio digital en el CUIT 20-31813078-0.

Désele intervención de ley.

d) En relación al planteo de subsanación de defectos e imprecisiones de la demanda: **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, a fin de que en el término de CINCO (5) días, proceda a subsanar los mismos, bajo apercibimiento de tener por no presentada, total o parcialmente, la demanda (conf. art. 57 del CPL).

A tales efectos, HÁGASE SABER al letrado apoderado de la actora que la presentación referida se encuentra incorporada en el expediente digital para su toma de conocimiento (conf. art. 187 del CPCC, supletorio).

e) **SUSPÉNDANSE** los términos para contestar demanda, a partir del cargo de la presentación que se provee (19/04/2024), y hasta tanto se conteste el traslado que conferido, o en su defecto, opere el vencimiento del plazo otorgado para tal fin.

f) **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22.- 235/24.-

Actuación firmada en fecha 23/04/2024

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.